

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Tercero Civil Municipal
Tuluá Valle

AUTO No. 2062
PROCESO EJECUTIVO PRENDARIO C/S
MENOR CUANTÍA
RADICACIÓN NO. 76-834-40-03-003-2008-00568-00
Diciembre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Declarar terminado el presente proceso Ejecutivo iniciado por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO DEL VALLE-"INCENTIVA"-** hoy **INFITULUA** contra el señor **FABIO TORRES OSORIO** por Desistimiento Tácito.

CONSIDERACIONES:

Recordemos que mediante **Auto Interlocutorio No. 032 del 16 de enero del 2009**, se ordenó entre otros puntos, librar mandamiento de pago a favor del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO DEL VALLE "INCENTIVA" hoy INFITULUA**, y a cargo del señor **FABIO TORRES OSORIO**, por las sumas de dinero relacionadas como capitales y por los intereses; y el embargo y secuestro del bien mueble gravado con prenda: Equipo de Cómputo y accesorios. Inscrito el embargo se comisionó a la Inspección de Policía de Tuluá para la práctica de secuestro, quien llevó a cabo la diligencia, el día **10 de septiembre de 2009**, según el *Despacho Comisorio No. 028 del 17 de marzo de 2009*.-archivo 01 fls. 51,52, archivo 02 fls. 61 y 63-.

A través de la **Sentencia No. 088 del 16 de julio del 2009**, se ordenó seguir adelante la ejecución a favor del **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO DEL VALLE "INCENTIVA" hoy INFITULUA**, y contra del señor **FABIO TORRES OSORIO**.-archivo 02 fl.39-.

El bien mueble gravado con la prenda, una vez secuestrado y avaluado fue adjudicado al Ejecutante-**INFITULUA**- en la suma de \$710.500 por **Auto Interlocutorio No. 519 del 6 de marzo de 2013**, ordenándose también la cancelación del embargo, secuestro, la prenda y la entrega por el secuestre-*Diego Antonio Candamil Rengifo*- del bien mueble al ejecutante.- archivo 03 fl. 42-.

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

Por **Auto Interlocutorio No. 3579 del 15 de Diciembre de 2015**, se decretó el embargo y retención del salario que devenga el señor **FABIO TORRES OSORIO** como Empleado de la Empresa-GESTORES Y CONSULTUORES DE COLOMBIA S.A.S. Si bien se libró el *Oficio No. 4290 del 15 de diciembre de 2015*, no obstante la apoderada del Ejecutante lo devolvió porque según la dirección allegada, la empresa no existe.-archivo 03 fl. 70 y 71-.

Así mismo por **Auto Interlocutorio No. 2012 del 11 de septiembre de 2017**, se decretó el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado en la cuenta de BANCOOMEVA, y comunicado por *Oficio No. 4401 del 11 de septiembre de 2017*. Embargo que no fue inscrito, por falta de vínculos con la entidad crediticia por el demandado.-archivo 03 fls. 74, 75 y 76-.

Ahora bien, revisado el expediente, se advierte, que lleva más de **dos (2) años, inactivo**, en la secretaría del juzgado-**Auto interlocutorio N° 0878 del 09 de julio del 2020**, a través del cual se decretó el embargo y retención preventiva de los dineros depositados o que se llegaren a depositar en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, fiducias, CDTA, títulos y demás que posea el señor **FABIO TORRES OSORIO** en el **BANCO FINANDINA**, y comunicado por *Oficio No. 1009 del 15 de julio de 2020*. Razones por las que se procederá a terminar el proceso por Desistimiento Tácito, y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, conforme el literal b) del numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso. archivo 03 fls. 86 a 89-.

En consecuencia, el **Juzgado Tercero Civil Municipal de Tuluá**,

RESUELVE

1°. - **DECLARAR** la terminación del proceso ejecutivo iniciado por el **INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CENTRO DEL VALLE "INCENTIVA" hoy INFITULUA**, contra el señor **FABIO TORRES OSORIO** por Desistimiento Tácito.

2°. - **ABSTENERSE** de condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

3°.- ORDENAR la cancelación del embargo y retención del dinero que llegare poseer el señor **FABIO TORRES OSORIO** en cuentas corrientes, ahorros, CDTs, fiducias, CDTA, títulos y demás en el **BANCO FINANDINA**, decretado mediante **Auto interlocutorio N° 0878 del 09 de julio del 2020**, y comunicado por *Oficio N° 1009 del 15 de julio de 2020*. **Comunicar.**

4°.- ORDENAR el desglose del título que sirvió de ejecución- Pagaré N° 14-suscripción 30 de octubre del 2006-, en favor de la parte ejecutante, con la anotación que el mismo fue terminado por desistimiento tácito el presente día. Advertir que se entregará en la sede del juzgado-Centro Comercial Bicentenario Plaza, Calle 28 No. 19-38, Segundo Piso, en Tuluá Valle, una vez, quede ejecutoriado este auto.

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

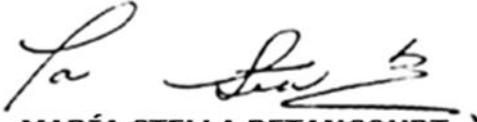
Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca

5º.- ORDENAR el cierre del índice digital del presente expediente, previas anotaciones y cancelaciones respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARÍA STELLA BETANCOURT.

Evelin _____

Centro Comercial Bicentenario Plaza

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 28 No. 19-38 – Segundo Piso

Tuluá, Valle del Cauca